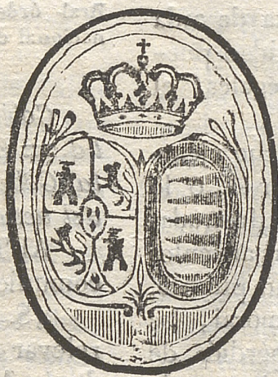


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 13 de Junio de 1839.

OFICIO

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la publicacion de periódicos y hojas sueltas.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.*

El artículo 2.º de la Constitucion concede á todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura y con sujecion á las leyes; y el Gobierno de S. M., custodio fiel de ellas, ha protegido constantemente el uso de tan importante derecho; mas por desgracia, este uso ha degenerado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que hiere y mata á la misma libertad, y que nadie, y menos el Gobierno, dentro del círculo de sus atribuciones, puede mirar con tibia indiferencia. No basta ya que se publiquen doctrinas anárquicas y disolventes con el visible intento de descarriar la opinion, concitar las pasiones, y desquiciar el Estado: no basta que se dirijan á los mas altos funcionarios de todas clases tiros envenenados, envileciendo su autoridad, y rompiendo todos los vínculos de la subordinacion y del orden social: no basta, en fin, que se fragüen calumnias, y se inventen hechos, se publiquen prematura é intempestivamente los que pueden ser provechosos á nuestros enemigos, y se difunda por todas partes la alarma ó el desaliento: ni la moral ni la religion están á salvo de los dardos mortíferos de la licencia: y llega la osadía y la procacidad á tal punto, que el hombre honrado no se halla ya seguro en el santuario de su casa, y como si su vida privada no fuera tambien un derecho garantido por la ley, debe temer á cada instante que una pluma emponzoñada le ha-

ga objeto del ludibrio público, contando con que la ignorancia y credulidad del vulgo adopta facilmente las mas absurdas imposturas, y apenas fija la vista en la mas bien obtenida reputacion, excitado continuamente á despreciarlas todas. Estos excesos tan trascendentales acabarían por hacer odioso un derecho que tan mal sabe ejercerse, y desacreditarian hasta las instituciones por cuyo sostenimiento los españoles leales derraman á torrentes su sangre.

El Gobierno, que conoce estos males, y oye los clamores que por todas partes se le dirigen, y de que se lamentan el mayor número, ó casi todos los escritores públicos, propondrá á las Córtes, asi que se reúnan, los medios que en su concepto sean necesarios para cortarlos de raiz, procurando que se mejore convenientemente la actual legislacion de imprentas; pero es obligacion suya dictar entre tanto todas aquellas providencias que conservando ileso el principio constitucional de la libre publicacion de las ideas propias del ciudadano, estan en el círculo de sus atribuciones, á fin de que en lo posible se ponga coto á tan deplorables abusos. Por lo tanto, S. M. la REINA Gobernadora, oido el unánime dictámen de su Consejo de Ministros, y conformándose con él, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gefes políticos cuidarán, bajo la mas estrecha y rigurosa responsabilidad, de que se cumpla exactamente por los editores, impresores y demas personas á quienes corresponda, cuanto está prescrito en las leyes de imprenta, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2.ª Los mismos Gefes políticos cuidarán sobre todo de que los editores de periódicos, los impresores de hojas sueltas, y demas personas responsables presenten dos horas antes de la

distribucion á los suscriptores, ó venta de cada número, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, dentro de los límites legales, el daño que causaría su publicacion.

3.^a Tan luego como se presente dicho ejemplar, el Gefe político lo examinará por sí, ó lo hará examinar por una ó mas personas ilustradas y de su mayor confianza; y si se hallaren artículos capaces de comprometer la tranquilidad pública, que ataquen la religion ú ofendan la moral, las costumbres, ó el pudor, usará sin pérdida de tiempo del derecho que le da el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, suspendiendo inmediatamente su circulacion y tomando las medidas mas eficaces para que no corran hasta ser calificados por el jurado.

4.^a Se procederá inmediatamente, y sin levantar mano, á rectificar las listas de Jueces de hecho, cuidándose de que se incluyan en ellas todos los ciudadanos que tengan las calidades que requiere la ley para serlo, y solamente estos; y los Gefes políticos tomarán las medidas que juzguen oportunas para que esta operacion se verifique con toda urgencia, escrupulosidad y exactitud.

5.^a Los Promotores fiscales asistirán á los sorteos del jurado que haya de conocer de los escritos que hubieren denunciado, á cuyo efecto, los Gefes políticos les comunicarán el aviso que con la necesaria anticipacion les den los Alcaldes del sitio, dia y hora en que aquellos actos hayan de verificarse, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado; y bajo la misma responsabilidad respectiva cumplirán con todos los deberes de su severo é imparcial encargo.

6.^a Los Jueces de primera instancia tomarán las necesarias precauciones, impartiendo en su caso el auxilio de las demas autoridades, para que no se turbe el orden en los juicios públicos, á fin de que el jurado no se vea coartado en el ejercicio de sus funciones, y se asegure la libertad del juicio.

7.^a Se prohíbe publicar por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos; y á los que contravengan á esta disposicion se les multará, ó arrestará y encausará con arreglo á las leyes.

8.^a Los Gefes políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que esten á su alcance para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por bandos de buen gobierno se publiquen y lleguen á noticia de todos los ciudadanos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1839. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden nombrando Inspector general de la Milicia nacional del Reino al Mariscal de Campo Don Francisco Narvaez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue.

Al Teniente general Don Antonio Quiroga se comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, nombrando para sucederle en este destino al Mariscal de Campo Don Francisco Narvaez. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

La que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1839. = Pedro Ocaña. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando observar las leyes vigentes que protejen á la Cabaña de carreteros.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion que ha hecho el Procurador general de la Cabaña de carreteros del Reino, sus derramas y cabañales, ha tenido á bien mandar que V. S. cuide de que se cumpla con la mayor exactitud lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1837 por la que se circuló una resolucion de las Cortes, declarando á dicha Cabaña comprendida en el artículo 1.^o del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1836, relativo á la ganadería, y con derecho á las dispensaciones que el mismo contiene; procurando en consecuencia que no se causen á los individuos de aquella vejaciones contrarias á las leyes vijentes; ni se les ponga obstáculo en el paso por sus cañadas, caminos ó servidumbres, asi como en el uso de pastos, abrevaderos y demas que les correspondan en los términos que explican las mencionadas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Junio de 1839. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid. — Estando prevenido por el artículo 109 de la Instrucción de Contabilidad que los Alcaldes constitucionales encargados de la distribución de documentos de Protección y Seguridad pública, y recaudación de su producto en fin de cada mes, hayan de hacer entrega en la Comisión Pagaduría de las cantidades que por dicho concepto hubiesen entrado en su poder; siendo muy pocos, y en cortas sumas, los que lo han verificado, sin nuevo aviso me veré en la precisión de expedir apremio si en todo lo que resta del corriente mes no hubiesen satisfecho el importe de las licencias desde el núm. 5 al 18, ambos inclusivos, que debieron expendirse en principio de año.

Lo que comunico á V. para su debido cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Junio de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden para que á los deudores del Subsidio eclesiástico se admitan billetes del préstamo de los 200 millones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Rentas Provinciales con fecha 29 de Mayo último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente. — El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comisión apostólica del Subsidio del Clero lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de dos consultas que en 3 de Diciembre de 1838 y 14 de Marzo último dirigió esa Comisión apostólica al Ministerio de mi cargo, relativa á los débitos que resultaban por el Subsidio eclesiástico, á las dificultades que ofrecía la situación del Clero para la recaudación, y proponiendo se permita á los deudores satisfacer los alcances en billetes del préstamo de 200 millones. Y enterada S. M. del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de las indicadas consultas, se ha servido resolver que á los deudores del Subsidio eclesiástico se admitan billetes del préstamo de 200 millones en pago de sus descubiertos: que al propio tiempo se manifieste á esa Comisión apostólica que S. M. espera de su celo desplegar la mayor actividad para obtener los mejores resultados, y que prevenga á sus delegados soliciten de los Intendentes la cooperación y auxilio que consideren necesarios para el buen desempeño de su encargo. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Comisión apostólica y efectos correspondientes.”

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que prevenga á los Intendentes presten á los delegados de la Comisión apostólica el auxilio que soliciten de su Autoridad. — Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes; previniéndole que tan luego como los delegados de la Comisión apostólica impetren el auxilio de su Autoridad, les presten cuanto necesiten para que tenga el más exacto cumplimiento la anterior Real orden.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 11 de Junio de 1839. — Pedro Ocaña.

Real orden para que á los deudores á la Media-anata sobre prebendas y beneficios eclesiásticos, se les exija un 10 por 100 del haber que les hagan efectivo las Juntas diocesanas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director General de Rentas Provinciales con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente. — El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Colector general de Espolios y Vacantes lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con el fin de promover la recaudación de los cuantiosos créditos que existen por el derecho de Media-anata sobre prebendas y beneficios eclesiásticos. Y enterada S. M. se ha servido resolver:

1.º Que á los deudores por dicho concepto se exija un 10 por 100 del haber que les hagan efectivo las Juntas Diocesanas.

2.º Que con respecto á los deudores que hayan fallecido se estienda la acción á sus herederos.

Y 3.º Que para ambos casos impartan los Subcolectores la cooperación de los Intendentes y Subdelegados de Hacienda pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

De la de S. M., comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 11 de Junio de 1839. — Pedro Ocaña.

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura y remitirán á mi disposicion, caso de ser habidos, con toda seguridad, los confinados desertores de la 1.ª Brigada del Presidio Peninsular de esta Ciudad, Bernardo Ruiz, Joaquín Martínez Gonzalez y Rafael Sanchez, cuyas señas son las siguientes:

Bernardo Ruiz: edad 35 años, estatura 5 pies y 7 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca id., barba id., cara redonda, color moreno, oficio cantero, natural de Peñacastillo, Provincia de Santander.

Joaquín Martínez Gonzalez: edad 19 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color claro, oficio arriero, natural de Cabezon de la Sal, Provincia de Santander.

Rafael Sanchez: edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, oficio labrador, natural de Valdefingas en el partido de Toro.

Valladolid 11 de Junio de 1839. — Ocaña.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto en primero y segundo remate el arriendo de una heredad de tierras, que en término de esta Ciudad y en el soto titulado de Medinilla pertenecieron al Monasterio de Religiosas Huelgas de la misma, por no haberse presentado licitador alguno, se señala para la subasta del arriendo en aparcería el día 16 del corriente de once á doce de su mañana en las oficinas de esta Comision.

Los que deseen interesarse en el arriendo en aparcería referido, acudan con sus proposiciones al sitio en el día y hora señalado, que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas. Valladolid 6 de Junio de 1839. — Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Olmedo: su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo anuales, que serán pagadas por este Ayuntamiento en 1.º de Setiembre de cada un año: un mil rs. mas que igualmente los satisfará por trimestres, y finalmente lo que produce la retribucion mensual de un real en los niños de leer, dos los de escribir, y tres los de leer, escribir y contar, sin perjuicio de pagar cada uno sin distincion un cuarto en el Sábado de cada semana.

Los Profesores que quieran interesarse en el desempeño de este cargo se dirigirán por solicitudes, francas de porte, á este Ayuntamiento constitucional, en el término preciso de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, para la provision del expresado magisterio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Marzales, es su dotacion á tres heminas de trigo bueno, los que se afeitan en su casa una hemina, y dos celemines los jornaleros, cobradas por el facultativo, y ademas cada parto 16 rs. las primerizas, y las demas á 12; su vecindario consta de 55 vecinos: las solicitudes se dirigirán francas de porte al Secretario de dicho Ayuntamiento hasta el día de S. Juan de Junio próximo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Berrueces: su dotacion consiste en 42 cargas de trigo, repartido entre el vecindario y cobrado por el Cirujano; ademas los partos á 8 rs. y las primerizas á 10, y por separado los golpes de mano airada.

Asimismo se halla vacante el partido de Albeitar, su dotacion consiste en 18 cargas de trigo, cobradas de los vecinos por repartimiento que ha de hacer el Ayuntamiento: los aspirantes que quisieren interesarse en uno y otro partido, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en todo el presente mes de Junio.

Untura eficaz para curar la sarna de las caballerías. Se vende en la Botica nueva, propia del Licenciado en Farmacia Don Modesto Ibañez, en Valladolid calle Plazuela de las Angustias núm. 47.

EL ESTUDIANTE.

Periódico festivo y satírico, político y literario.

El escritor festivo conocido y apreciado del público español *hace mas de cinco años* por sus innumerables artículos, que unas veces anónimos, otras firmados con sus iniciales ó con el seudónimo de EL ESTUDIANTE, han publicado diferentes periódicos de la Corte, entre ellos el *Tiempo*, el *Mundo*, el *Nosotros*, el *Correo nacional*, el *Abenamar* y el *Estudiante*, el *Piloto*, y el *Semanario Pintoresco*, da á luz en esta Corte, por sí solo, desde primeros de Abril, un folleto de un pliego en 8.º regular todos los Jueves y Domingos. Este periódico, de lectura entretenida, variada y amena, de buena y correcta impresion, adornado con caricaturas y viñetas, escrito con llaneza de estilo, y con notable claridad y propiedad de lenguaje, reúne la circunstancia de dar en extracto *las noticias mas importantes*, ventilar las cuestiones de mas interés, respetar *todas* las opiniones, y sustituir al tono acre y virulento de las disputas acaloradas de partido, el de una sátira graciosa y nada punzante.

La imparcialidad que se esfuerza á guardar EL ESTUDIANTE en sus escritos es notoria, y la templanza de ellos y de sus opiniones se prueba con el hecho de que en tantos años *ni una sola vez* se ha visto ante el Jurado, ni en todos tiempos ha dejado de estar bien quisto entre los mas intolerantes sectarios de todos los partidos.

Se admiten suscripciones en la Administracion de Correos de esta Ciudad á 10 rs. cada mes, franco de porte.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 13 de Junio de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 413.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 5 del corriente, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que en seguida se expresará, celebrado en el día anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, á saber:

Una casa que en el casco de esta Ciudad, y su calle Real de Búrgos núm. 42, perteneció al convento de Monjas Huelgas de la misma, tasada en 3,386 reales, capitalizada en 3,240, y rematada en 3,386.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Junio de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 414.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias, es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar, que en término del lugar de Bercero pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 34 fanegas y 5 estadales: vale en renta 16 fanegas de pan mediado equivalentes á 208 rs. vn. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,656 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 6060. No consta que se halle gravada con carga alguna, respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Y una tierra que en término de esta Ciudad y pago del Berrocal perteneció al suprimido convento de S. Basilio, de cabida de una obrada y 156 estadales: vale en renta anual 6 celemines de trigo equivalentes á 12 rs. vn. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 200 rs. vn.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 360. No se halla gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento vence en 1844.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que conforme á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia en el término de diez días si se allanan y obligan á satisfacer desde luego las cantidades

mas altas que respectivamente á cada finca se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta, para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 8 de Junio de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 415.

El Señor Intendente de esta Provincia por decreto de 7 del corriente, en uso de las facultades que le conceden las instrucciones y órdenes de la Superioridad, se ha servido señalar el día 17 de Julio próximo venidero y hora de doce á una de la tarde para el remate que se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, de la finca nacional siguiente.

Una casa que en el casco de esta Ciudad, sita en el Campo grande, acera de los Recoletos número 17, perteneció al suprimido convento de Agustinos de este nombre, la cual consta de corral, piso bajo y principal, contenido todo en 3,127 pies cuadrados superficiales, de los cuales los 1,792 pertenecen al corral: vale en renta 365 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pericial 9,573 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 8,212 rs. y 17 mrs.: no consta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y hora que se citan. Valladolid 10 de Junio de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y hora que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Villalon ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 23 del presente mes de once á doce de su mañana.

Dos heras de pan trillar: la primera en término del pueblo de Monasterio, de cabida de 6 cuartas poco mas ó menos, que perteneció al suprimido

convento de Religiosas de Monasterio de Vega de la Serrana: vale en renta 8 fanegas de trigo al año; y la segunda, sita en dicho término, de cabida de 3 cuartas, y correspondió al secuestro del infidente Don Blas Maria Angulo, vale en renta 6 fanegas de dicha especie.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto designado en el dia y hora que se citan. Valladolid 8 de Junio de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ella se ha de celebrar, á saber:

En las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, con asistencia del Comisionado principal, su Contador y Escribano actuario.

En 30 del presente mes de once á doce de su mañana.

Cuarenta y nueve aranzadas de viña, que en término de Villanueva de Duero pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Ana de esta Ciudad, vale en renta 150 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arriendo mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan al punto que queda designado en el dia y hora que se cita. Valladolid 8 de Junio de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 21 de Junio próximo venidero y horas de doce á dos de su tarde para los remates de dos suertes de tierras en que se dividió la heredad de cabida de 10 higuadas y 144 estadales, que en término de Torrelobaton perteneció al convento de Monjas de Aldeanueva del Barco de Avila, en la forma siguiente:

De doce á una.

La primera suerte compuesta de 2 pedazos de tierras, de cabida en junto de 3 higuadas y 144 estadales, capitalizada en 840 rs. en que está hecha postura.

De una á dos.

La segunda suerte compuesta de otros 2 pedazos de tierra, de cabida en junto de 7 higuadas, capi-

talizada en 1,590 rs. en que se ha hecho postura. No consta que se hallen gravadas con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se hace saber para noticia de los que deseen interesarse en su adquisicion; en inteligencia que dichos remates tendrán efecto el dia y horas citados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y Real decreto de 19 de Febrero del propio año. Valladolid 24 de Mayo de 1839. = Anacleto Torón.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 26 de Junio próximo venidero y hora de doce á una de su tarde para el remate de una heredad de tierras de pan llevar, compuesta de 98 pedazos, de cabida en junto de 227 obradas y 376 estadales, que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Monjas Comendadoras de San Juan de la villa de Tordesillas, tasada en 51,629 rs., precio en que está hecha postura. No resulta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no consta que haya escritura de compromiso, pero sí que se hallan arrendadas.

Lo que se anuncia al público, y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora designados en las Casas Consistoriales de esta Capital, con sugecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 29 de Mayo de 1839. = Anacleto Torón.

Concluyen las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 305.

Rs. vn.

Provincia de Valencia.

- D. Salvador Calvet remató 6 cahizadas y media de huerta y una casa término de Campanar, partida del Mich, que fueron de la congregacion de San Felipe Néri de Valencia, en. 270.510
- D. Manuel María Insausti, para ceder, remató 11½ hanegadas y 14 brazas de tierra-huerta, sitas en término de Almacera, partida de Masamarda, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. 16.100
- D. José Ortiz remató una casa baja, n. 5, sita calle del Remedio, extramuros de Valencia, que perteneció á dicho monasterio, en. 20.010
- D. Mariano Pedrer remató una cahizada de tierra-huerta, término de Almacera, partida de Masamarda, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. 7.210
- Esteban Marcó remató 9 cahizadas de tierra-secano, 3 plantadas de olivos y

Número 310

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Badajoz.

- D. Tomás Fernández remató una casa calle de Puerta Nueva, n. 34, que perteneció al convento de S. Onofre de aquella ciudad, en. 16.556
- D. Jose Nesi, para D. Manuel Villarroel, remató otra id., calle de la Portería de Sta. Catalina, n. 2, que perteneció á las religiosas del mismo nombre, en. 13.090
- El mismo, para D. Manuel Villarroel, remató otra id., en dicha calle, n. 3, que perteneció á las mencionadas religiosas, en. 9.068
- D. Manuel Blanco, para D. Luis Carrascal, remató la primera suerte de tierra de 8 fanegas, sitio del Chorlito, término de Fuente de Cantos, que perteneció al convento de la Concepcion de la misma, en. 5.910
- El mismo, para el mismo, remató la tercera parte de una suerte de tierra, sitio del Chorlito, término de Fuente de Cantos, de 8 fanegas, que perteneció á dicho convento, en. 6.610
- D. Pedro de la Hera, para D. Francisco Reyes, remató la segunda porcion de una suerte de tierra que compone 10 fanegas, en igual sitio y término, de dicho convento, en. 9.190
- D. Manuel Blanco, para D. Luis Carrascal, remató una suerte de tierra de 5 fanegas, sitio de la Mina, en el citado término, que perteneció al convento de Carmelitas de ella, en. 1.700
- El mismo, para D. Luis Carrascal, remató una suerte de tierra de 5 fanegas, sitio del Carbellido, en dicho término, que perteneció al convento de la Concepcion de ella, en. 2.800

Provincia de la Coruña.

- D. Manuel Antonio Moreda remató una casa en la misma calle de la Contaduría, n. 4, que fué del convento de Sto. Domingo de dicha ciudad, en. 37.200
- D. Manuel Perez Villarroel, para D. Vicente Parga, remató otra id., calle de Sta. Bárbara, n. 11, que perteneció al citado convento, en. 35.000

Provincia de Ciudad-Real.

- D. Antonio García, D. José Sotero Martínez, Crisanto García y Benito Plaza remataron, para ceder, la primera suerte de tierra serna, de 28 fanegas,

las 6 restantes de algarrobas, que perteneció á los Agustinos de Rocafór, en. 16.000

- D. Luis Soriano remató 5 hanegadas y 4 brazas de tierra-huerta, del lugar de Almacera, partida de Masamarda, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. 8.450
- D. Manuel María Insausti remató 5 hanegadas y 3 brazas de tierra-huerta en el lugar de Almacera, que perteneció á dicha Cartuja, en. 8.450
- D. Mariano Pedrer remató una cahizada de tierra-huerta en la del lugar de Almacera, que perteneció á la citada Cartuja, en. 10.350
- D. Francisco Javier Lozano remató 13 hanegadas de tierra-huerta sita en la vega de Valencia, que fué de la misma Cartuja, en. 40.010

Provincia de Zamora.

- D. Bonifacio Maza remató un prado cercado, término de Villalahoz, de 16 fanegas, que perteneció á la Cartuja de Aniago, en. 65.000
- D. Manuel Ramon Villachica, para ceder, remató una heredad, término de Taragabuena, de 69 fanegas, que perteneció á los Carmelitas Calzados de Salamanca, en. 40.500
- D. Teodoro García Pinillos, para ceder, remató un quíñon, término de Torrecilla de la Orden, de 10 tierras, con 45 fanegas, que perteneció á los Dominicos de Salamanca, en. 26.000
- D. Teodoro García Pinillos, para ceder, remató un quíñon, término de Torrecilla de la Orden, de 9 tierras, con 65 fanegas, que fué de los Dominicos de Salamanca, en. 28.000
- D. Antonio García Tejada, por cesion de D. Teodoro García Pinillos, remató otro id., en id., con 14 piezas y 38 fanegas, que fué de dicho convento, en. 28.000
- D. Santiago Casado, para ceder, remató otro id., en id., de 12 tierras, con 45 fanegas, que fué de los Dominicos de Salamanca, en. 32.000
- D. Antonio García Tejada remató para D. Teodoro García Pinillos, un quíñon, en dicho término, en 8 piezas, con 68 fanegas, que perteneció á dicho convento, en. 28.000
- D. Teodoro García Pinillos, para ceder, remató un quíñon, en dicho término, de 6 tierras, con 49 fanegas, del citado convento, en. 26.000
- D. Gregorio Alvarez remató otro id., en id., con 10 tierras, con 43 fanegas, de dicho convento, en. 30.000

que perteneció á la encomienda de Alcolea, en	13.500
D. Antonio García, D. José Sotero Martínez, Crisanto García y Benito Plaza remataron la segunda 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas que perteneció á la encomienda de Alcolea, en su término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la tercera 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, que perteneció á dicha encomienda, en su término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la cuarta 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la citada pertenencia, en su término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la quinta 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la citada procedencia, en el referido término, en	14.550
Los mismos, para ceder, remataron la sexta 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la dicha encomienda, en igual término, en	14.550
Los mismos, para ceder, remataron la séptima 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la encomienda citada, en su término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la octava 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la referida encomienda, en dicho término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la novena 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de dicha encomienda, en el referido término, en	14.550
Los mismos, para ceder, remataron la décima 17. ^a parte de tierra serna, de 28 fanegas, de dicha encomienda, en el referido término, en	14.550
Los mismos, para ceder, remataron la undécima parte de tierra serna, de 28 fanegas, de igual procedencia en el referido término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la duodécima parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la dicha encomienda, en igual término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la décimatercia parte de tierra serna, de 28 fanegas, que perteneció á la citada encomienda, en su término, en	13.500
Los mismos, para ceder remataron la décimacuarta parte de tierra serna, de 28 fanegas, de dicha procedencia, en el expresado término, en	13.500
Los mismos, para ceder, remataron la décimaquinta parte de tierra serna, de 28 fanegas, de dicha encomienda, en su término, en	14.550
Los mismos, para ceder, remataron la décimasexta parte de tierra serna, de 28 fanegas, de la dicha encomienda, en su término, en	14.550

Provincia de Guadalajara.

D. Isidro Montelin, para D. José Crayvenckl, remató una tierra, de 4 fanegas, término de Usanos, á Valbondo, que perteneció al convento de la Concepción de Guadalajara, en	920
El mismo, para el mismo, remató una era, de 12 fanegas, á la Cuesta de las Barquillas, en dicho término, que perteneció al referido convento, en	3.060
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 1 fanega y 8 celemines, en dicho término, al camino de Galapagos, que perteneció á las monjas Claras de Guadalajara, en	380
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 3 fanegas, en dicho término, á Atalayuela, que perteneció á las citadas monjas, en	610
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 3 fanegas y 1½ celemines, en dicho término, al Palomar, que perteneció á las referidas monjas, en	830
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, camino de Torrejon, que perteneció al mismo convento, en	1.010
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 5 fanegas y 3 cuartas, en dicho término, camino de Cabanillas, que perteneció al referido convento, en	3.200
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 9 fanegas, en dicho término, á la Pajosa, que perteneció al mismo convento, en	4.410
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 4 fanegas, en dicho término, camino de la Puebla, que perteneció al citado convento, en	2.060
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 4 fanegas y 1½ celemin, en dicho término, senda de Canialobos, que perteneció á las Bernardas de la misma, en	1.110
El mismo, para D. Juan Manuel Miranda, remató otra id., de 2 fanegas, en dicho término, á Valdelasviñas, que perteneció al mismo convento, en	510
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines, en dicho término, á los Sardales, que perteneció á las monjas Bernardas de la misma, en	460
El mismo, para D. José Crayvenckl, remató otra id., de 2½ fanegas, término de Usanos, camino de Alcalá, que perteneció á las monjas de la Concepción de la misma, en	760
El mismo, para D. Juan Manuel Miranda, remató otra id., de 8 celemines, en dicho término, camino de Torrejon, que perteneció al citado convento en	310
El mismo, para el mismo, remató otra id., de 2½ fanegas, en dicho término, á Berjatel, que perteneció á las monjas Bernardas de la misma, en	510

(Se continuará)